

Testamentos Cerrados

A raíz de los cambios implementados por esta nueva norma, desaparecieron los “testamentos cerrados” como una forma de testar. Sin embargo, en la página web del Colegio sigue vigente el ítem correspondiente a los pedidos de inscripción de testamentos cerrados, para posibles inscripciones tardías.

Formularios y sistema de inscripción

Desde el 1° de julio de 2014, el tradicional y único formulario con que contaba el Registro y por el cual se inscribían todos los documentos previstos en el artículo 161 de la Ley 404 fue reemplazado por diferentes modelos de minutas de inscripción, según el tipo de acto a registrar:

- a) Testamentos otorgados por escritura pública;
- b) Testamentos ológrafos;
- c) Testamentos cerrados;
- d) Protocolizaciones de testamentos;
- e) Revocación de Testamentos (solamente);
- f) Designación de Tutor, formalizada en los términos del artículo 383, último párrafo, del Código Civil (únicamente).

Todos los formularios se generan, completan y remiten al Registro por medio de la web del Colegio, con el usuario y la contraseña del escribano.

Quedan exceptuados:

- a) Actos de autoprotección por instrumento privado.
- b) Testamentos ológrafos.

Estos pedidos se generan, completan y confeccionan por medio de la web del Colegio **pero su presentación** (en original y copia con la firma de testador/otorgante certificada en ambos formularios) y su retiro se realiza por la Mesa de Entradas del Registro, Av. Las Heras 1833 (4° piso). **No se reciben pedidos de inscripción** que no sean generados de manera on line y mediante las nuevas minutas.

Procedimiento para la Inscripción de Testamentos Ológrafos:

- 1°) Generar el pedido de inscripción desde el sitio web del Colegio.
- 2°) Imprimir dos copias del pedido de inscripción.
- 3°) El escribano firmará ambas minutas en su frente y certificará la firma al testador al dorso de las mismas, tanto en el original como en la copia.

4°) Ambos formularios en original y copia se presentan en la Mesa de Entradas del Registro de Testamento.

5°) Efectuada la carga en la base de datos del Registro, automáticamente el escribano recibirá un mail en su correo electrónico informándole que ya se procedió a realizar la registración solicitada.

6°) Finalmente el escribano o personada debidamente autorizada deberá retirar la minuta de la sede del Registro, para dar por concluido el tramite.

Plazo de Inscripción:

a) Actos de Ultima Voluntad, 30 días hábiles.

b) Actos de Autoprotección, 10 días hábiles.

El plazo se computa desde la autorización del documento o desde el momento en que resultare responsable de dicha presentación, según el caso, conforme los artículos 89 y 85 del Decreto 1624/2000. El Departamento de Inspección de Protocolos observará el incumplimiento de la precedente norma como así también la falta de minuta y nota de inscripción correspondiente en el protocolo.

Escrituras de Protocolizaciones de Testamento: Conforme el artículo 161 inciso e) de la Ley 404, se deben inscribir en el Registro de Actos de Última Voluntad. Se sugiere a los colegas que en este tipo de inscripción se completen la **mayor cantidad de datos identificatorios del testador/causante**, para lo cual y en caso de no estar contenidos dentro del testamento, se los pueda extraer del Formulario Decreto 3003/56 y/o de la Partida de Defunción que obran en el expediente correspondiente.

Revocaciones de Testamentos: Sólo pueden ser revocados por otro posterior hecho por alguna de las formas autorizadas, por lo que, la revocación de testamentos por actos públicos requieren la **presencia de dos testigos** y la observancia de las demás formalidades del testamento hecho en dicha forma.

Testigos testamentarios: El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación redujo a 2 la cantidad de testigos necesarios para el otorgamiento del acto. Suprimió la exigencia de que los mismos sean de conocimiento del escribano y eliminó el requisito de la vecindad respecto del lugar de otorgamiento de la escritura en la que se formaliza el testamento, sin perjuicio de hacer constar en la misma sus domicilios.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 2481 del CCyC la justificación de la identidad de los testigos se rige por lo establecido en el art. 306 del mismo cuerpo legal: por exhibición que se haga al escribano de documento idóneo, caso en el que se debe individualizar el documento y agregar al protocolo la reproducción certificada de sus partes pertinentes; o por afirmación del conocimiento por parte del escribano.

Pedidos de inscripción observados: Los escribanos que hayan recibido o en el futuro reciban alguna observación a su pedido de inscripción, deben saber que:

- 1) No se procederá a la registración del trámite hasta tanto no se haya subsanado la observación correspondiente.
- 2) Pasado un tiempo prudencial, el sistema automáticamente dará de baja el pedido de inscripción no subsanado, corriéndose vista al Departamento de Inspección.
- 3) Los perjuicios jurídicos frente a los requerimientos judiciales sobre informes de testamentos quedan bajo exclusiva responsabilidad del escribano